

RESOLUCIÓN No. 02625

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER268305, del 16 de noviembre de 2018, el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, Identificado cédula de ciudadanía No. 11.339.805, Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit. 899.999.061-9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00260 de fecha 27 de febrero del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Se observa que hay unos individuos arbóreos que se encuentran en espacio público, por lo que el Autorizado deberá adjuntar: (iii) En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 02625

que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código. (iv) Los anteriores formatos se deben entregar medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

2. Certificado de tradición y libertad que demuestre la propiedad sobre el bien inmueble en donde se efectuará el tratamiento silvicultural.
3. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de abril de 2019, a la señora JULIE VIVIANNE PINTO SANTANA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.539.004, en su calidad de autorizada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 12 de abril de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00260 de fecha 27 de febrero del 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 15 de abril de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER153065, con fecha 09 de septiembre de 2019, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, dio respuesta a los requerimientos, e informo lo siguiente:

“(…) La Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) se permite dar alcance a las observaciones generadas en la visita de campo al proyecto Centro El Camino y allegar la siguiente información:

1. Un (1) CD con la información en medio magnético
2. Fichas técnicas de registro en medio físico (2 folios)
3. Plano de inventario forestal, un (1) pliego en original firmado. (…)

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER211830, con fecha 12 de septiembre de 2019, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 00260 de fecha 27 de febrero del 2019, e informo lo siguiente:

“(…) La Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) se permite 2019 allegando la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 02625

- *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (ficha 1) ficha técnica de registro (ficha 2) con el reporte del código SIGAU/CÓDIGODISTRITAL, el cual solo se requiere para los últimos nueve ejemplares que se encuentran ubicados en espacio público. Esta información ha sido consignada en las respectivas fichas adjuntas a este documento. (...)*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de junio de 2019, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS – 09864 del 04 de septiembre de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Fraxinus chinensis
Conservar: 7-Eugenia myrtifolia

CONCEPTO TECNICO 2 DE 3. Expediente SDA-03-2018-2442. Auto No. 00260 de 27/02/2019. Se emite Acta SDA No. 8261 del 19/06/2018 correspondiente al soporte de la visita para la aprobación de tratamientos silviculturales correspondientes al Contrato SDIS 9252 de 2017 ¿CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE PERMISOS, APROBACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE UBICADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.¿ Se evalúan 9 árboles en espacio público de los cuales 2 se deben talar debido a que interfieren con la ejecución de la obra y 7 se deben conservar debido a que presentan buen estado físico y sanitario y no presentan interferencia con la obra. El valor de evaluación y seguimiento está incluido en el Concepto Técnico correspondiente al proceso FOREST No. 4276486. Se deberá realizar verificación de la existencia de nidos y traslado de manera previa a la intervención de los árboles y seguir los protocolos establecidos. NOTA: Adicionalmente se emiten los procesos FOREST No. 4276486 y 45266086 mediante los cuales se otorgan permisos de tratamietnos silviculturales a SDIS, relacionados con el trámite.

Especie (NOMBRE COMUN - CIENTIFICO)	Volumen m3
Total	0

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.189
Total	0.189

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.25 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	3.25	1.42317	\$1.111.844

RESOLUCIÓN No. 02625

TOTAL	3.25	1.42317	\$1.111.844
-------	------	---------	-------------

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

RESOLUCIÓN No. 02625

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 02625

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

“(…) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 02625

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

RESOLUCIÓN No. 02625

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Que, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02625

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-09864 de fecha 04 de septiembre de 2019**, consideraron técnicamente viable autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales solicitados mediante radicado No. **2018ER268305**, del 16 de noviembre de 2018.

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09862 de fecha 04 de septiembre de 2019**, estableció los valores a cancelar por concepto de evaluación y seguimiento, por lo que en la resolución de autorización en espacio privado con proceso 4565280 de esta entidad; se hacen exigibles dichos valores.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09864 de fecha 04 de septiembre de 2019**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.111.844), equivalente a 3.25 IVPS y 1.42317 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-09864 de fecha 04 de septiembre de 2019**, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.189 m3**, que corresponde a las siguientes especies: Urapan, Fresno 0.189 m3.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09864 de fecha 04 de septiembre de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto "*CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.*".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de Dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Fraxinus chinensis, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-09864 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto "*CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LECENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O*".

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN No. 02625

URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACION** de Siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7-Eugenia myrtifolia, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-09864 de fecha 04 de septiembre de 2019**, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la carrera 69 No 47 -43, Localidad de Engativá de la Ciudad de Bogotá D.C., lo anterior por cuanto hacen parte del contrato de Consultoría 9252 de 2017 con objeto “CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, OBTENCION DE PERMISOS, APROBACIONES Y LEGENCIAS DE CONSTRUCCION Y/O URBANISMO DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCION DE PERSONA MAYOR Y DE HABITANTE DE CALLE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
272	EUGENIA	1.23	11.9	0	Regular	Zona Verde Habitaciones	1/2 Desde el punto de vista técnico se considera viable conservar el árbol debido a que no interfiere con la obra a ejecutar y presenta aceptable estado físico y sanitario. El individuo se encuentra ubicado en espacio público.	Conservar
273	EUGENIA	0.79	11.9	0	Regular	Zona Verde Habitaciones	1/2 Desde el punto de vista técnico se considera viable conservar el árbol debido a que no interfiere con la obra a ejecutar y presenta aceptable estado físico y sanitario. El individuo se encuentra ubicado en espacio público.	Conservar
274	EUGENIA	1.1	11.9	0	Regular	Zona Verde Habitaciones	1/2 Desde el punto de vista técnico se considera viable conservar el árbol debido a que no interfiere con la obra a ejecutar y presenta aceptable estado físico y sanitario. El individuo se encuentra ubicado en espacio público.	Conservar
275	EUGENIA	1.14	11.9	0	Regular	Zona Verde Habitaciones	1/2 Desde el punto de vista técnico se considera viable conservar el árbol debido a que no interfiere con la obra a ejecutar y presenta aceptable estado físico y sanitario. El individuo se encuentra ubicado en espacio público.	Conservar
276	EUGENIA	1.27	11.9	0	Regular	Zona Verde Habitaciones	1/2 Desde el punto de vista técnico se considera viable conservar el árbol debido a que no interfiere con la obra a ejecutar y presenta aceptable estado físico y sanitario. El individuo se encuentra ubicado en espacio público.	Conservar
277	EUGENIA	1.3	13.6	0	Regular	Zona Verde Habitaciones	1/2 Desde el punto de vista técnico se considera viable conservar el árbol debido a que no interfiere con la obra a ejecutar y presenta aceptable estado físico y sanitario. El individuo se encuentra ubicado en espacio público.	Conservar
278	EUGENIA	1.06	10.2	0	Regular	Zona Verde Habitaciones	1/2 Desde el punto de vista técnico se considera viable conservar el árbol debido a que no interfiere con la obra a ejecutar y presenta aceptable estado físico y	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02625

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sanitario. El individuo se encuentra ubicado en espacio público.	
279	URAPÁN, FRESNO	1.15	11.9	0.189	Regular	Diagonal 44 Costado Norte Anden	Desde el punto de vista técnico se considera factible la tala del árbol debido a que interfiere con la ejecución de la vía. No es viable el bloqueo y traslado debido a que el estado y las condiciones de emplazamiento no favorecen el tratamiento y no garantizan la supervivencia del individuo.	Tala
280	URAPÁN, FRESNO	0	1.8	0	Regular	Diagonal 44 Costado Norte Anden	Como resultado de la evaluación técnica del individuo se decide que es necesario aplicar tala, debido a que interfiere con la construcción del acceso vial y dado que no es viable el bloqueo del árbol porque dicho tratamiento no garantizará la supervivencia del espécimen.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-09864 de fecha 04 de septiembre de 2019**, consignando el valor de UN MILLON CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.111.844), equivalente a 3.25 IVPS y 1.42317 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2442, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2442, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, identificada con Nit 899.999.061-9, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente

RESOLUCIÓN No. 02625

– Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.189 m³**, que corresponde a las siguientes especies: Urapan, Fresno 0.189 m³.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CRISTINA VELEZ VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.716.352, en calidad de Representante Legal de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, con Nit 899.999.061-9, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32 – 12, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la solicitud inicial. Lo anterior de

RESOLUCIÓN No. 02625

conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.339.805, en calidad de Subdirector de Plantas Físicas de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con Nit. 899.999.061-9, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 32 – 12, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los 24 días del mes de septiembre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
SDA-03-2018-2442

Elaboró: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE ----	FECHA EJECUCION:	24/09/2019
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE ----	FECHA EJECUCION:	24/09/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/09/2019

Página 13 de 14



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02625

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/09/2019

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 24/09/2019